

**APRUEBA REGLAMENTO CONSEJO  
DE LA SOCIEDAD CIVIL GOBIERNO  
REGIONAL DE LOS LAGOS**

**PUERTO MONTT**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en el DFL 1-19653 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. Lo dispuesto en el DFL 1-19175 que Fija Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y sus modificaciones posteriores.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación Ciudadana en la Gestión Pública.
5. Lo establecido en las Resoluciones N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.
6. La sentencia de fecha 9 de julio de 2021 del Tribunal Calificador de Elecciones, en causa rol N°1148-2021, que califica la segunda votación para elegir Gobernadores Regional de los comicios celebrados el 13 de junio de 2021.
7. El acuerdo del Consejo Regional de Los Lagos de aprobar el REGLAMENTO CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS, que fue aprobada en la Sesión Ordinaria N° 217, celebrada el 24 de mayo del 2024.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, a la fecha el Gobierno Regional de Los Lagos, no cuenta con un Consejo de la Sociedad Civil y, que es imperativo su pronta constitución y funcionamiento como instancia de participación de la ciudadanía en la Gestión Pública de competencia del Servicio;
2. Que, al efecto, el Servicio Administrativo del Gobierno Regional de Los Lagos, elaboró un Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional de Los Lagos, el que fue sometido a consideración y aprobada por el Consejo Regional de Los Lagos, como se ha hecho constar en los Vistos precedentes.

**RESUELVO:**

- 1º. APRUÉBANSE REGLAMENTO CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS**, el que forma parte integrante de la presente resolución para todos los efectos legales y es del tenor siguiente:

**“REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS”**



# REGLAMENTO COSOC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.dic.gub.ve/validador/ynk53135>

**CREANDO Y CUIDANDO LA REGIÓN**

## **TÍTULO I**

### **DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS**

Artículo 1. El Gobierno Regional de Los Lagos (en adelante el Gobierno Regional), a través del Consejo de la Sociedad Civil (en adelante el Consejo) busca fomentar la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil, con el propósito de fortalecer las políticas, planes y programas de dicho Gobierno Regional, promoviendo una cultura de corresponsabilidad, que permita contribuir eficazmente al desarrollo social, cultural y económico de la región.

Asimismo, pretende conocer la opinión de la ciudadanía y responder a sus inquietudes, como también, promover el control social sobre las acciones que desarrolla el Estado y, específicamente, el Gobierno Regional, garantizándose de esta forma la transparencia de la gestión pública.

Artículo 2. El Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional de Los Lagos (en adelante el Consejo) es una instancia de carácter consultivo, deliberativo y no vinculante, conformado de manera diversa, representativa, pluralista, paritaria y descentralizada, por representantes de instituciones u organizaciones sin fines de lucro, centros de estudio, instituciones académicas y organismos internacionales que tengan vinculación con las funciones del Gobierno Regional.

Sin perjuicio de su carácter consultivo, el Gobierno Regional hará participe a los integrantes del Consejo, en distintas instancias de tipo resolutivo, con la finalidad de ir avanzando hacia una participación vinculante.

Artículo 3. Serán funciones del Consejo las siguientes:

- a) Elaboración del plan anual de trabajo.
- b) Diseño, seguimiento y evaluación de las iniciativas, políticas, planes y programas de alcance regional.
- c) Seguimiento de la información presupuestaria del Gobierno Regional.
- d) Canalización de inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de las iniciativas formuladas por el Gobierno Regional.
- e) Análisis y definición de las modalidades más apropiadas de consulta.
- f) Seguimiento de la implementación del reglamento de participación ciudadana.



- g) Informar a las organizaciones sobre las materias tratadas por el Consejo y las decisiones adoptadas.

## TÍTULO II

### INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL Y ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS

Artículo 4. El Consejo estará constituido por 19 representantes debiendo responder a los principios de igualdad de género, representación territorial y representación de los diversos tipos de organizaciones sociales. Cada representante tendrá un suplente que lo reemplazará en las sesiones en las que el titular no pueda asistir, sin que sea necesario acreditar la causa de la inasistencia para la validez de los acuerdos que adopte el Consejo. Los miembros y representantes serán de la siguiente manera:

- a. Dos miembros provincia de Llanquihue COSOC Comunes u Organizaciones Territoriales.
- b. Dos miembros provincia Osorno COSOC Comunes u Organizaciones Territoriales.
- c. Dos miembros provincia de Chiloé COSOC Comunes u Organizaciones Territoriales.
- d. Dos miembros provincia de Palena COSOC Comunes u Organizaciones Territoriales.
- e. Cuatro miembros de organizaciones funcionales 1 por cada provincia según criterios definidos en propuesta reglamento GORE Rechazada (ART 20 Propuesta Constitución Reglamento del COSOC GORE Los Lagos se definen áreas de interés para el GORE).
- f. Dos Representantes Comunidades Indígenas.
- g. Dos Representantes sindicatos o Gremios.
- h. Dos Representantes Corporaciones o Fundaciones sin fines de lucro.
- i. Un Representante Academia.

Los integrantes del Consejo no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos únicamente por una sola vez.

Artículo 5. Podrán postular al Consejo representantes, quienes formen parte de las organizaciones como socios o miembros formales, cuyas candidaturas sean inscritas en las respectivas categorías en las que se encuentren acreditadas las organizaciones a las que pertenecen y que no presenten ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 12 de este instrumento.



**Artículo 6.** El Consejo será compuesto preferentemente en forma paritaria.

Cabe aclarar que se considerará como género del candidato aquel que figura en su carnet de identidad, independiente de su sexo biológico.

Para asegurar la representatividad territorial, cada una de las provincias elegirá a 2 miembros de COSOC Comunales u Organizaciones Territoriales y 1 miembro de cada provincia de organizaciones funcionales, tal como se indica en el artículo 4 de esta presentación. Del mismo modo, los miembros del Consejo deben estar en concordancia con lo señalado en cuanto a la paridad de género expuesto en la cláusula 6.

**Artículo 7.** Para asegurar la equidad de género y la representación territorial, 45 días previos a la elección, el Gobierno Regional de Los Lagos dictará un acto administrativo estableciendo que tipo de organizaciones sociales pueden postular a las diversas categorías y qué género representará a cada una de ellas.

**Artículo 8.** Una vez publicado el presente reglamento, el Gobierno Regional, a través de la División de Desarrollo Social y Humano, realizará una convocatoria pública a todas las instituciones mencionadas en la parte final de este artículo, para que presenten candidatos y a votar en la elección de los consejeros del Consejo. Esta convocatoria se realizará mediante la publicación de un aviso en diversos medios de comunicación de la región (medios escritos, digitales, radiales o televisivos), en el sitio web del Gobierno Regional y en sus redes sociales, aviso que contendrá las fechas de postulación y el Reglamento que lo rige.

**Artículo 9.** Las organizaciones o instituciones interesadas en participar en la elección de consejeros, deberán completar el formulario electrónico de postulación.

**Artículo 10.** Publicación de resultados.

El Gobierno Regional de Los Lagos publicará en el sitio web institucional el resultado de la elección, señalando quienes resultaron electos y electas en cada categoría, por comuna y por COSOC, la composición total y final del COSOC Regional. Esta información se hará llegar por correo electrónico a todas las organizaciones acreditadas.

### TÍTULO III

#### REQUISITOS, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CAUSALES DE CESACIÓN EN EL CARGO DE CONSEJERO

**Artículo 11.** Para ser elegido consejero se requerirá que formen parte de las organizaciones en tanto socios/as o miembros formales, cuyas candidaturas sean inscritas en las respectivas categorías en las que se encuentren acreditadas las organizaciones a las que pertenecen y que no presenten ninguna de las inhabilidades establecidas en el siguiente artículo.



El plazo para la acreditación de todas las organizaciones que decidan participar en el proceso electoral será de 20 días hábiles a contar de la publicación del llamado en los términos expuestos en el artículo 8 precedente.

**Artículo 12.** No pueden ser candidatos a consejero:

- a) Los funcionarios de planta y contrata, así como el personal a honorarios, agente público de cualquier servicio público u órgano de la Administración del Estado.
- b) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, conviviente civil, hijo o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto del jefe superior del Gobierno Regional y demás funcionarios que integran el estamento directivo, hasta el nivel de Jefe de Unidad o su equivalente, inclusive.
- c) Las personas que, a la fecha de la elección, tengan vigente o hayan suscrito, por sí o por terceros, contratos o cauciones con el Gobierno Regional.
- d) Las personas que tengan litigios o juicios pendientes, de cualquier naturaleza, con el Gobierno Regional.
- e) Personas que tengan condena por los tribunales de justicia con pena aflictiva o violencia intrafamiliar.

**Artículo 13.** Son causales de cese de funciones de las y los y los Consejeros.

Los consejeros y consejeras cesaran en sus funciones por las siguientes causales:

- a. Renuncia voluntaria aceptada por el Consejo, sean presencialmente en sesión del mismo o a través de una carta enviada a la Secretaria Ejecutiva y leída en la sesión siguiente a su fecha de recepción.

En dicho caso, corresponderá al suplente indicado en el formulario de postulación del proceso electoral asumir la titularidad del cargo, debiendo la organización, a su vez, nombrar un nuevo suplente, mediante carta a la secretaria Ejecutiva. En caso de imposibilidad de asunción de consejero suplente y/o renuncia del mismo, la organización deberá nombrar en su reemplazo a un nuevo/a consejero/a titular y suplente, lo que procederá por única vez en el caso de una misma organización.

- b. Dejar de pertenecer a la organización que representa, acreditado mediante carta u oficio de él o la Representante Legal de la organización a la que pertenecía el o la consejero/a.
- c. Inhabilidad sobreviniente.
- d. Ser condenado/a con pena aflictiva o por violencia intrafamiliar.
- e. Haber sido declarado/a interdicto/a, lo cual debe ser acreditado por la resolución judicial correspondiente.



Para efectos de reemplazar a una o un exconsejero/a afectado por alguna de las causales de este artículo, se deberá aplicar lo establecido en el segundo párrafo de la letra a). El procedimiento de reemplazo de un/a consejero/a no podrá ser superior a 60 días corridos desde que la Secretaria Ejecutiva y de Actas toma conocimiento del cese de funciones, en caso contrario se asumirá ese cargo como vacante y se procederá a una nueva elección del Consejero/a, de entre las organizaciones del Consejo. Sólo se exceptuarán del plazo anterior los casos en que un consejero o consejera titular y/o suplente nunca haya asumido sus funciones.

## TÍTULO IV

### DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

**Artículo 14.** El Consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias, en la ciudad de Puerto Montt, en las dependencias del Gobierno Regional. La participación podrá ser presencial o remota mediante un sistema de videoconferencia. La plataforma tecnológica para la conexión telemática será facilitada por el Gobierno Regional.

Al iniciar cada sesión, sea ordinaria o extraordinaria, y por acuerdo de mayoría simple, el Consejo podrá determinar la grabación y/o transmisión vía *streaming* de la reunión.

En la primera sesión del Consejo, se procederá a la elección del o la Presidente/a Vicepresidente o Vicepresidenta, de acuerdo a lo preceptuado en este reglamento.

Las sesiones serán Públicas, permitiéndose el ingreso presencial de la ciudadanía en general, así como si transmisión por los medios.

**Artículo 15.** En las sesiones ordinarias podrá abordarse cualquier asunto de la competencia del Consejo, como también todos los temas sobre los cuales el Vicepresidente o Vicepresidenta haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se haya acordado tratar por el consejo al fijar la fecha de la sesión y temas que sean planteados por uno o más consejeros, así como por su presidente/a.

La convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará con diez días hábiles de anticipación, a lo menos, a la fecha de realización de estas, mediante correo electrónico dirigido a los integrantes del Consejo, en el cual se indicará el día y la hora de la sesión respectiva y las materias específicas que se abordarán.

Las sesiones extraordinarias, por su parte, se realizarán con una anticipación mínima e cinco días hábiles a la fecha de realización de la sesión respectiva, mediante correo



electrónico enviado a los integrantes del Consejo que contendrá las menciones señaladas en el inciso anterior.

**Artículo 16.** El quórum para sesionar será, en primera citación, de los tres quintos de los consejeros en ejercicio y, en segunda citación, de la mayoría absoluta de aquéllos.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los consejeros asistentes a la sesión respectiva.

**Artículo 17.** Lugar de sesiones.

El Gobierno Regional de Los Lagos deberá facilitar sus instalaciones para realizar las sesiones del Consejo y pondrá a su disposición los equipos tecnológicos básicos para su desarrollo.

En caso que sea decidido en votación del COSOC Regional, las sesiones podrán realizarse en otros establecimientos fuera del edificio del Gobierno Regional, sea en alguna infraestructura institucional y/o de algún organismo representativo del Gobierno Regional, municipal u otro.

**Artículo 18.** Sesiones no presenciales o Híbridas.

Con la finalidad de responder a la representación territorial y descentralización intrarregional, el COSOC Regional podrá definir que una o más sesiones en el año sean realizadas por vía telemática o híbrida. Lo anterior, sin perjuicio de que la regla general es que las sesiones sean presenciales.

**Artículo 19.** Publicación de actas.

Las actas del COSOC Regional será públicas en la página web oficial del Gobierno Regional una vez hayan sido consolidadas tras su aprobación; para ello se priorizará la aprobación de la respectiva acta al finalizar cada sesión. Toda acta especificará al final tanto los votos a favor, en contra y las abstenciones en caso de existir.

## TÍTULO V

### DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 20. Corresponderá al presidente del Consejo:





- a) Solicitar al secretario de actas que convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- c) Abrir, suspender y levantar las sesiones.
- d) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado un empate tras una segunda votación.
- e) Solicitar antecedentes sobre las materias que le sean propuestas al Consejo por parte del Gobierno Regional.
- f) Representar al Consejo en las actividades que corresponda.
- g) A solicitud de los consejeros, podrá invitar a funcionarios de la Administración del Estado o representantes de organismos o instituciones privadas para que participen de las sesiones.

**Artículo 21.** Corresponderá al secretario ejecutivo del Consejo:

- a) Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo.
- b) Gestionar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

Este cargo será designado por el Gobernador o Gobernadora Regional, de entre las y los funcionarios del Gobierno Regional, y podrá ser removido/a cuando el Gobernador o Gobernadora lo estime conveniente.

**Artículo 22.** Corresponderá al secretario de actas del Consejo:

- a) Coordinar y hacer seguimiento a las actividades del Consejo.
- b) Enviar a los consejeros la citación a las sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del presente reglamento.
- c) Recibir las comunicaciones de asistencia e inasistencia a las respectivas sesiones que envíen los integrantes del Consejo.
- d) Comunicar al presidente del Consejo si se cumplió el quórum requerido para sesionar.
- e) Recibir, despachar y archivar la correspondencia generada en el Consejo.
- f) Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, en las cuales se deberá dejar constancia de las materias tratadas, las opiniones emitidas por los consejeros y los acuerdos que se adopten.
- g) Enviar a los miembros del Consejo, mediante correo electrónico, una copia del acta de cada sesión y disponer su publicación en el sitio web de Transparencia Activa del Gobierno Regional.

El secretario de actas dispondrá de cinco días hábiles para confeccionar el acta y los integrantes del Consejo podrán sugerir o solicitar los cambios y/o correcciones que estimen pertinentes dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la comunicación. Si nada se informara por los integrantes, dentro del plazo indicado, se entenderá que aprueban el acta.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/UYNXS0-323>

**Artículo 23.** Corresponderá a los consejeros:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, tomar parte en los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a una mejor solución de los asuntos sometidos a su consideración y discusión.
- b) Informar a sus respectivas organizaciones, los acuerdos y materias generales discutidos en el Consejo, con la finalidad de recibir consultas y opiniones al respecto.
- c) Informar al Consejo y mantener vigente la información respecto de la persona que será el suplente de su organización ante el Consejo.
- d) Procurar que el COSOC Regional cumpla con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo número 3 de esta presentación.

## TÍTULO VI

### OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 1°:** La fecha de la primera sesión será fijada por el Gobernador Regional, dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de la publicación de los resultados de la elección de los consejeros y consejeras, señalado en el artículo 10°.

**Artículo 2°:** Para la primera elección conformadora del COSOC Regional, la comisión electoral estará compuesta por un representante del ejecutivo del Gobierno Regional, un representante del Consejo Regional y un representante de la asociación de municipalidades de la Región de Los Lagos.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

